



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Janeth Alicia Duque Martínez
Proceso: Ejecutivo

De forma oportuna el extremo activo solicitó corrección del mandamiento de pago (Archivo 17, 53 y 66), frente al numeral primero específicamente en el literal “b” y “c”, puesto que no se indicó desde cuando corrían los intereses corrientes, y la fecha desde que se hace exigible los intereses moratorios no correspondía la solicitada en la demanda.

En ese orden de ideas, en virtud que, el despacho en proveído del 10 de mayo del año que corre omitió pronunciarse frente la solicitud de corrección de los literales “b” y “c”, procederá a subsanarse a continuación:

Tal como lo hemos mencionado, la solicitud de corrección, y como se señalará, el legislador en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., hablar de “... *error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, que es el evento al que nos enfrentamos aquí, por lo que se procederá a adicionarse los apartes omitidos, para subsanar el error en que se incurriera.

Así las cosas, revisado el auto del cual se pide la corrección, se observa que efectivamente se omitió indicar en el literal “b” que los intereses corrientes por la suma de once millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$11.887.262), son desde el 5 de mayo al 5 de diciembre de 2022. Y en el literal “c” existió un error de transcripción en cuanto a la fecha en que corren los intereses pues se estableció como tal el 12 de enero de 2023, cuando lo correcto era 6 de diciembre de 2022. En consecuencia, se procederá a su corrección.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

ÚNICO: **Corregir** al auto del 10 de mayo de 2023 lo siguiente:

- En el literal “b” del numeral primero del auto del 16 de febrero de 2023, se **adiciona** en cuanto a que los intereses corrientes se establecen desde el 5 de mayo al 5 de diciembre de 2022.
- En el literal “c” del numeral primero del auto del 16 de febrero de 2023, se **corrige** en cuanto a que los intereses moratorios son a partir del 6 de diciembre de 2022, y no desde el 12 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f1a0cf9d7fd8def56a9d0ed23376d31aad25445d9ef82d1e87bf16316e32e**

Documento generado en 26/09/2023 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>